CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 220 y un Artículo 467 Bis a la Ley General de Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	04-10-2011 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley general de salud. Presentada por la Diputada María Cristina Díaz Salazar (PRI). Se turnó a la Comisión de Salud. Gaceta Parlamentaria, 4 de octubre de 2011.
02	08-12-2011 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicción a productos inhalables. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 285 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2011. Discusión y votación, 8 de diciembre de 2011.
03	13-12-2011 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicciones a productos inhalables. Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2011.
04	22-10-2013 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Productos Inhalables. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de octubre de 2013. Discusión y votación, 22 de octubre de 2013.
05	04-12-2013 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 220 y un Artículo 467 Bis a la Ley General de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2013.

04-10-2011
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley general de salud.
Presentada por la Diputada María Cristina Díaz Salazar (PRI).
Se turnó a la Comisión de Salud.
Gaceta Parlamentaria, 4 de octubre de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Los suscritos, diputados federales, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de adicciones de productos inhalables, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

El incremento en el consumo de estimulantes avanza en nuestro país, esto se da mayormente entre los jóvenes, por la influencia del medio social en el que se desenvuelven, que los induce y muchos de ellos quedan atrapados dentro de la red de consumidores, convirtiéndose en enfermos incapaces de abandonar la adicción que igual puede ser al tabaco, alcohol, medicamentos o a sustancias como cocaína, marihuana, metanfetaminas, crack o éxtasis, y de igual manera inhalantes y solventes.

El consumo de dichos estimulantes presenta grandes problemas sanitarios. Sus consumidores son principalmente marginales especialmente niños, aunque la adicción también se da con frecuencia en profesionales, como el tabaco y el alcohol principalmente. Respecto a los inhalantes las edades más frecuentes de su uso son al principio o al final de la adolescencia, causado por la invitación o presión por parte de los compañeros de escuela y amigos, curiosidad e ignorancia de la toxicidad de estos, influidos por la inseguridad personal.

Respecto al consumo de alcohol indica que el consumo diario se mantiene como una práctica menos frecuente en el país. Beber grandes cantidades de alcohol por una ocasión de consumo continua siendo común en nuestra población.

Es evidente que los adolescentes copien los modelos de los adultos y una proporción alta presenta problemas por su manera de beber. Es importante considerar el aumento en el consumo entre las mujeres adolescentes.

Esto se da con mayor facilidad cuando los padres ignoran y niegan que sus hijos puedan tener este problema.

Exposición de motivos

Los motivos del consumo de cualquier tipo de droga permitida o prohibida se originan por diversas causas puede ser por curiosidad, aburrimiento, falta de estímulos, desarraigo e inseguridad. En el caso de las drogas permitidas el contacto habitual con ellas, pueden crear una adicción involuntaria, ya que estos productos son fáciles de obtener están al alcance del adicto, son baratos y no requieren de contactar a vendedores ilícitos para conseguirlos.

La adicción a sustancias permitidas es un paso antes al consumo de otras drogas, que llevan a situaciones irreversibles.

El consumo de sustancias inhalables se presentan en las clases sociales media baja y baja, y con problemas de abandono familiar; el uso continuo provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingesta similar a otras drogas, su rápida distribución por los pulmones es el inicio de la intoxicación inmediata dando primero una sensación de euforia y después aturdimiento, lo que lleva a una perturbación psíquica grave que altera la inteligencia y la percepción, disminuyendo la primera, lo que trae consigo problemas escolares, cambios y descuido en la apariencia física, falta de higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de razonamiento, los consumidores se vuelven antisociales y agresivos, con estados de depresión, ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones con trastorno en el juicio crítico y de percepción. Se presentan dificultad en los movimientos, frases incoherentes, nauseas y vomito. La interrupción de la inhalación o una aspiración fuerte pueden provocar la muerte.

Más de 1000 productos pueden ser inhalados para obtener placer de corta duración, los inhalantes más populares entre los adolecentes entre los doce y los diecisiete años son pegamento, cemento, crema de calzado, pintura, gasolina y líquido de encendedores. Otros inhalantes comúnmente utilizados y fácilmente al alcance son esmalte líquido o corrector, pintura de spray, aerosol de crema para repostería y spray de cocina.

Los inhalantes son fáciles de obtener y utilizar, por lo general los niños y adolecentes utilizan uno o todos los siguientes métodos para inhalar químicos tóxicos:

• Oler: respiran directamente;

• Aspirar: empapan un trapo e inhalan;

• Bolsear: colocando el químico en una bolsa de plástico.

Consumir inhalantes es algo simple, no complicado, no hay traficantes, no hay negociaciones ni dificultad alguna en obtener productos de alto precio; lo único que hacen es abrir el refrigerador, o buscar bajo el lavabo o con un poco de dificultad caminar a la tlapalería, ferretería o tiendas de autoservicio y adquirirlos

El pegamento plástico y los correctores líquidos contienen también químicos adictivos, siendo consumidos por menores y adolescentes, lo que ha aumentado considerablemente en los últimos años. La intoxicación causada por estos provoca agresividad, euforia, exaltación y situaciones violentas, por lo que aumenta la posibilidad de cometer delitos.

Los datos estadísticos son alarmantes, la edad promedio del primer uso son los 12 años; aproximadamente dos millones de adolecentes entre los 12 y 17 años reportan que han usado inhalantes por lo menos una vez en su vida; entre 1994 y el 2000 el número de nuevos consumidores aumento a más del 50 por ciento.

De acuerdo con el análisis del Consejo Nacional contra las Adicciones, poco más de 3.5 millones de individuos de 12 a 65 años de edad de todo el país han probado alguna droga ilegal, como marihuana o cocaína, aunque en este rubro también se encuentran sustancias inhalables y aquellas que tienen un uso médico y se consumen sin prescripción; las cifras son alarmantes ya que hay 3.3 hombres por cada mujer, que ha consumido.

Ahora bien, hay que tener claro que el consumo de drogas es un padecimiento distinto a otros, ya que el uso de ellas lleva al sujeto a sentirse bien, y el proceso de rehabilitación lleva al paciente a situaciones de malestar o sea al síndrome de abstinencia, agregándose problemas personales ocultos, como conflictos familiares que causan angustia y depresión, lo que ocasiona resistencia para seguir un tratamiento.

Acudir en busca de ayuda rápidamente durante los primeros tres años, es la mejor opción para quien se inicia en el consumo de drogas, por el contrario, cuando han trascurrido más de diez años de consumo, el problema se desborda causando una crisis en la vida y en sus relaciones, factores que impiden acercarse a los profesionales de la salud.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicciones a productos inhalables

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 17, 184 Ter, 185, 220, 254, 467 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. El Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol;

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. .....

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVII Bis. ...

XXVIII. ...

Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General:

I. Dictar medidas contra **el uso nocivo del alcohol**, venta y producción de substancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VII Bis. ...

VIII. ...

IX. ...

Titulo Decimo Primero
Programas contra las Adicciones

Capítulo I Consejo Nacional contra las Adicciones

Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adiciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula el presente título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 191 de esta ley, **así como el Programa contra el Tabaquismo previsto en la Ley General para el Control del Tabaco**. Dicho Consejo estará integrado por el secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud.

El secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo federal.

Artículo 184 Ter. Corresponde al Comisionado Nacional contra las Adicciones, ejercer las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría de Salud en materia de prevención y control de las adicciones cuando su atención requiera de la participación intervención y coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias gubernamentales, previa opinión del Consejo Nacional contra las Adicciones, para ponerlos a consideración del Secretario, corresponde al Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, elaborar los anteproyectos de programas en materia de adicciones siguientes:

I. Programa contra el Uso Nocivo del Alcohol;

II. Programa contra el Tabaquismo; y

III. Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.

Capítulo IIPrograma Contra el Uso Nocivo del Alcohol

Artículo 185. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del **Programa Contra el Uso Nocivo del Alcohol** que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Implementar medidas de control para expender o suministrar bebidas alcohólicas, e implementar las sanciones administrativas y penales derivadas del incumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.

Capítulo III Bebidas Alcohólicas

Artículo 220. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de menores.

Capítulo VI Substancias Psicotrópicas

Artículo 254. ...

I. ...

II. .....

III. .....

IV. ...

...

En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar substancias estupefacientes a menores de edad. La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de menores.

Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refieren los párrafos que anteceden.

Capítulo VI Delitos

Artículo 467. ...

Artículo 467 Bis. Al que venda substancias inhalantes con efectos psicotrópicos, a menores de 18 años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate (equiparable al delito de corrupción de menores).

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.

Diputados: María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Marco Antonio García Ayala, Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), José Luis Marcos León Perea (rúbrica).

Turnada a la Comisión de Salud.

08-12-2011
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicción a productos inhalables.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 285 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2011.
Discusión y votación, 8 de diciembre de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIÓN A PRODUCTOS INHALABLES

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen:

I. Metodología

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa” se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 4 de octubre de 2011, los **diputados María Cristina Díaz Salazar, Antonio Benítez Lucho, Marco Antonio García Ayala, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga, José Antonio Yglesias Arreola y José Luis Marcos León Perea,** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Miguel Antonio Osuna Millán, Silvia Esther Pérez Ceballos y Gloria Trinidad Luna Ruiz,** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **Carlos Alberto Ezeta Salcedo,** del Partido Verde Ecologista de México; y **María del Pilar Torre Canales,** de Nueva Alianza, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

Explicitar la denominación del Programa contra el Uso Nocivo del Alcohol. Facultar al Consejo de Salubridad General para dictar medidas contra el uso nocivo del alcohol. Facultar al Consejo Nacional contra las Adicciones para evaluar el Programa contra el Tabaquismo. Facultar al comisionado nacional contra las Adicciones para ejercer las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Salud en materia de prevención y control

de las adicciones cuando su atención requiera la participación, intervención y coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Corresponde al Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones elaborar los anteproyectos de programas contra el uso nocivo del alcohol; contra el tabaquismo, y nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia. Modificar la denominación del Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas para quedar como Programa contra el Uso Nocivo del Alcohol, el cual en coordinación con la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General implantará las medidas de control para expender o suministrar bebidas alcohólicas e implementará las sanciones administrativas y penales por incumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan. Equiparar con el delito de corrupción de menores cuando se expendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.

Imponer pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate al que venda sustancias inhalables con efectos psicotrópicos, a menores de 18 años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender (equiparable al delito de corrupción de menores).

Ley General de Salud

Texto vigente

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general

I. a XVII. ...

XIX. El programa contra el alcoholismo;

XX. a XXVIII. ...

Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General

I. Dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

II. a IX. ...

No existe

Artículo 185. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. a III. ...

Artículo 220. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 254. ...

I. a IV. ...

...

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalables con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta ley.

No existe

Iniciativa

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XVII. ...

XIX. El Programa contra el Uso Nocivo del Alcohol;

XX. a XXVIII. ...

Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General

I. Dictar medidas contra el **uso nocivo del alcohol,** venta y producción de sustancias tóxicas, así como las que tengan por objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de la contaminación ambiental en la salud, las que serán revisadas después por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

II. a IX. ...

Artículo 184 Ter. Corresponde al comisionado nacional contra las Adicciones, ejercer las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría de Salud en materia de prevención y control de las adicciones cuando su atención requiera de la participación intervención y coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias gubernamentales, previa opinión del Consejo Nacional contra las Adicciones, para ponerlos a consideración del Secretario, corresponde al Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, elaborar los anteproyectos de programas en materia de adicciones siguientes:

I. Programa contra el Uso Nocivo del Alcohol;

II. Programa contra el Tabaquismo;

III. Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia; e

IV. Implementar medidas de control para expender o suministrar bebidas alcohólicas, e implementar las sanciones administrativas y penales derivadas del incumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 185. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del **Programa contra el Uso Nocivo del Alcohol** que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV. Implementar medidas de control para expender o suministrar bebidas alcohólicas, e implementar las sanciones administrativas y penales derivadas del incumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 220. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de menores.

Artículo 254. ...

I. a IV. ...

...

En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar sustancias estupefacientes a menores de edad. La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de menores.

Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refieren los párrafos que anteceden.

Artículo 467 Bis. Al que venda sustancias inhalables con efectos psicotrópicos, a menores de 18 años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate (equiparable al delito de corrupción de menores).

V. Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Los estimulantes son cada vez más consumidos por todo tipo de persona. Se ha vuelto habitual el consumo de estimulantes con el objetivo de reprimir el sueño y reavivar las energías. Muchas personas con una incesante vida laboral o de estudios, acuden a los estimulantes para poder soportar y responder de buena manera a sus actividades y a sus exigencias.

No se puede decir que el consumo y el abuso de estimulantes genera una adicción directamente física, aunque si puede generar una dependencia psicológica. Los posibles riesgos de dependencia se inician, en el caso de una persona que los consuma para se, como una que los haga para cumplir con sus actividades cotidianas, es el hecho de poder cumplir dichos objetivos sin el consumo de la droga.

Una sustancia psicotrópica o psicotropo (del griego *psyche,* "mente"; y *tropein,* "tornar") es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

Tercera. Como bien es señalado en la exposición de motivos de los promoventes, más de mil productos pueden ser inhalados para obtener placer de corta duración. Los inhalables más populares entre los adolescentes entre los 12 y los 17 años son pegamento, cemento, crema de calzado, pintura, gasolina y líquido de encendedores. Otros inhalables comúnmente utilizados y fácilmente al alcance son esmalte líquido o corrector, pintura de *spray,* aerosol de crema para repostería y *spray* de cocina.

Cuarta. El consumo de inhalables se volvió popular entre los adolescentes jóvenes en la década de 1970 con la "inhalación de pegamentos". Desde entonces, una mayor variedad de inhalables se han vuelto populares. El uso de inhalables involucra particularmente a adolescentes jóvenes o niños en edad escolar.

Los inhalables más utilizados son, entre otros:

• Aerosoles para desodorantes o aerosoles para el cabello

• Líquidos para la limpieza

• Gasolina

• Líquido corrector de mecanografía

• Pegamentos para maquetas

• Pinturas en aerosol

Los efectos negativos del abuso de inhalables abarcan

• Daño cerebral

• Convulsiones

• Daño renal o hepático

• Daño nervioso (neuropatía periférica)

• Muerte súbita

Quinta. Diversos datos señalan que la edad promedio del primer uso de éstos son los 12 años; aproximadamente 2 millones de adolescentes de entre 12 y 17 años reportan que han usado inhalables por lo menos una vez en la vida; entre 1994 y 2000, el número de nuevos consumidores aumento a más de 50 por ciento.

De acuerdo con el análisis del Consejo Nacional contra las Adicciones, poco más de 3.5 millones de individuos de 12 a 65 años de edad de todo el país han probado alguna droga ilegal, como marihuana o cocaína, aunque en este rubro también se encuentran sustancias inhalables y las que tienen un uso médico y se consumen sin prescripción; las cifras son alarmantes, ya que hay 3.3 hombres por cada mujer que ha consumido.

Sexta. Respecto a la reforma de los artículos 3o. y 7o. de la Ley General de Salud, es preciso señalar que se considera innecesario debido a que ya está contemplando en un dictamen relacionado con uso nocivo de bebidas alcohólicas de esta comisión, quedando éste como **"programa para la prevención, reducción y**

tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol", lo que dificultaría la propuesta del dictamen en comento.

Séptima. Respecto a los artículos 184 Ter y 185 de la Ley General de Salud, es importante las cuestiones que se manejan, en cuanto a atribuciones conferidas al comisionado del Conadic y Secretaría de Salud en cuanto a programa contra el uso nocivo del alcohol, sin embargo estos concepto ha sido tomado en cuenta en un dictamen referente a consumo nocivo de alcohol, por ello se considera innecesaria, en virtud de que ha sido contemplada en otro dictamen.

Octava. Respecto a los artículos 254 y 220 de la Ley General de Salud, es preciso indicar que no se encuentra establecido dentro del capítulo donde se establecen, los delitos, además de que en el Código Penal Federal, ya explica que las autoridades de seguridad pública, procuración e importación de justicia, así como la ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutaran las sanciones y medidas de seguridad, y en la iniciativa de la promovente va más acorde con lo que se propone en los artículos 220 y 254.

Novena. Con relación al **artículo 467 Bis de la Ley General de Salud,** es importante aclara que la Ley General Salud, en el **capítulo VI, "Sustancias psicotrópicas",** en las fracciones V y VI del artículo 245 el cual establece las sustancias psicotrópicas y su clasificación en grupos, referente al tema de inhalables que establecen:

V. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública;

...

VI. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, las que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes"; esto, respecto al tema de inhalables.

Por tanto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta ley se aplicarán de 7 a 15 años de prisión.

Décima. Los integrantes de la Comisión de Salud consideran que esta reforma es de gran importancia, ya que propone dar un gran paso en el tema de inhalables, debido a la necesidad que existe para que quien venda estas sustancias psicotrópicas, que son utilizadas como inhalables, a menores de edad, a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se les imponga una pena de prisión. Recordemos que como legisladores se tiene el compromiso de velar por los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad como los jóvenes y los niños.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura someten a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicciones a productos inhalables

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 220 y el artículo 467 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 220. ...

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 7 de diciembre de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales, secretarios; Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinosa Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas, Clara Gómez Caro (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras, Oralia López Hernández (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

08-12-2011
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicción a productos inhalables.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 285 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2011.
Discusión y votación, 8 de diciembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIÓN A PRODUCTOS INHALABLES

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicciones a productos inhalables.*

Tiene la palabra, a favor del dictamen, hasta por tres minutos, el diputado Gerardo Verver y Vargas Ramírez.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez: Los inhalables utilizados como droga, sustancias que se utilizan para diluir pinturas, para pegar cosas, la gente ha encontrado que también sirven para drogarse.

Actualmente, es la droga ilícita más utilizada por los jóvenes; se hablaba que solamente los que no tenían recursos económicos la utilizaban, pero recientemente nos hemos dado cuenta que es una droga que ha democratizado la adicción, su venta no estaba completamente regulada; su venta al menudeo en las tlapalerías, las ferreterías no tenía una sanción específica, una estrategia de reducción de la oferta para que la personas la pudieran utilizar, y había impunidad, siendo que es una de las drogas más dañinas al cerebro y que puede causar daño al cerebro, al hígado de manera irreversible; destruye neuronas y destruye el hígado, de tal manera que era tradicional ver a chicos —ustedes los pueden recordar, gente que tenía problemas de adicción—, con su mona oliendo el cemento y actualmente son personas que no pueden hacer procesos mentales sencillos.

Creo que la esencia de este proyecto de iniciativa lo que busca es la prohibición a expender inhalables a menores de edad y que expenderla a ellos se catalogue como delito de corrupción de personas en menores de 18 años o de personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho, que usar estas sustancias puede ser altamente nocivo para su salud.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Al término de la intervención del orador. Por favor, continúe señor diputado.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez: La utilización de estas sustancias se ha generalizado y desafortunadamente las crisis económicas también les pegan a este tipo de personas, que toman la decisión de utilizar estar sustancias para evadir la realidad; están siendo utilizadas por mucha gente, de manera indiscriminada, de manera irresponsable, por los que las venden, sabiendo que su utilización no es para el fin que fueron fabricadas, sino para otro tipo de fines: dañar la salud de las personas.

Por ello, invitamos a todas y a todos, en la Comisión de Salud, a que reflexionen, que en la política de reducción de la oferta, que desafortunadamente es necesaria, se apliquen este tipo de políticas públicas. A sus órdenes, diputado.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Cárdenas, adelante.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente. Estoy observando en este dictamen que únicamente pasó por la aprobación de la Comisión de Salud y sin embargo, es un dictamen que —es verdad— involucra a la Ley General de Salud, pero también tiene implicaciones o tendría —que no fue turnado así— para la Comisión de Justicia, porque se trata de tipos penales.

La pregunta que le quiero hacer al doctor, es que me explique o que me comente, ¿cómo quedarían los tipos penales? ¿Cuál sería el tipo penal a sancionar? Porque el artículo 220, vigente de la Ley General de Salud, en este momento establece: en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, y la reforma que están ustedes proponiendo es una inclusión de dos párrafos al artículo 220; el primer párrafo que proponen incluir tendría que ver no con sustancias inhalantes, sino con bebidas alcohólicas, para que sea equiparable al delito de corrupción, y solamente en el siguiente artículo que propone en su reforma, el artículo 467 Bis de la Ley General de Salud, es cuando ya tiene que ver con supuestos de sustancias inhalantes.

Entonces, doctor, es simplemente para aclararnos cuáles son los tipos penales; tiene que ver con las dos cosas, con la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, para que se entienda como corrupción de menores de 18 años, y también la venta o suministro a menores de edad o incapaces, de sustancias inhalantes. Son las dos cosas, así lo estamos entendiendo bien.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez: La esencia de la iniciativa lo que intenta es incorporar a los inhalables a ese artículo que señala como corrupción de menores; las bebidas alcohólicas quedan tal cual. Nada más, ya.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra el diputado Rodrigo Reina, hasta por tres minutos para hablar en pro del dictamen.

El diputado Rodrigo Reina Liceaga: Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados, el objetivo de estar aquí frente a ustedes —al igual que nuestro compañero del PRD–, es decirles que esta iniciativa propuesta, en principio y de manera generosa, permitiéndonos suscribir a los demás diputados, la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI, nos explicaba el alcance que tiene hoy en día esta iniciativa, en cuestión de los inhalables.

Nos suscribimos los diputados secretarios del PRI, del PAN, del PRD, del Verde, de Nueva Alianza, porque uno de los padecimientos que tiene México es que adolece de la cultura de prevención; somos un país reactivo, reaccionamos de los distintos problemas, circunstancias que se dan en términos generales, como puede ser obesidad, como pueden ser trastornos de alimentación, como pueden ser varios de los padecimientos que actualmente tienen nuestros jóvenes y que tenemos que salir al paso para poder lograr que tengan una mejor calidad de vida.

La esencia de esta iniciativa, como las anteriores, en cuestiones de bebidas alcohólicas y ésta en especial, es precisamente proteger a esos jóvenes, a esos niños que de manera inocente caen día con día por las distintas necesidades, circunstancias en las que su entorno los absorbe y caen en este tipo de adicciones.

Lo que les quiero comentar, es que es un acuerdo donde firmamos todos los grupos parlamentarios, porque estamos convencidos que uno de los principios que debe regir esta nueva dinámica, este México, es la prevención; es prevenir, es lograr antes de tener un padecimiento, de una adicción, donde sólo un pequeño porcentaje de los que caen en las adicciones se pueden recuperar al 100 por ciento; la mejor forma de que ese porcentaje disminuya es previniendo.

Por parte del Grupo Parlamentario del PRI vamos a votar a favor; estamos a favor de prevenir, estamos a favor de la salud y vamos a seguir trabajando. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias. Tiene la palabra el diputado Miguel Antonio Osuna Millán, por tres minutos, en pro del dictamen.

El diputado Miguel Antonio Osuna Millán: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, en la Comisión de Salud y en este honorable Congreso compartimos, por supuesto, la preocupación de las familias mexicanas respecto del tema de las adicciones, ya que es una enfermedad que

ha desgastado y fracturado el tejido social en México; es por ello que el día de hoy se propone a su consideración la presente reforma a la Ley General de Salud, que adiciona el artículo 467 Bis y adiciona un párrafo segundo en el artículo 220.

Con estas modificaciones se pretende desarticular la cadena de suministro de sustancias inhalables a todos aquellos que le dan un uso sicotrópico, establecidos en el artículo 245 de la misma ley y principalmente, cuidar a nuestros menores de edad; por lo que se sanciona a aquellos que se los vendan, con una pena de 7 a 15 años de prisión.

El consumo de estas sustancias inhalables se presenta en las capas de la población más pobre en México y con problemas de abandono familiar.

El uso continuo provoca la dependencia síquica, creando una situación de necesidad de ingesta similar a otras drogas; su rápida distribución por el tejido pulmonar es el inicio de la intoxicación inmediata, dando primero una sensación de euforia y después de aturdimiento, lo que lleva a una perturbación síquica grave que altera la inteligencia y la percepción, disminuyendo la primera, lo que trae consigo problemas de rendimiento escolar, cambios y descuido en la apariencia física, falta de higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución en la capacidad de razonamiento y pudiendo desembocar a la muerte.

Los motivos del consumo de cualquier tipo de droga —permitida o prohibida— se originan por diversas causas, que pueden ser: la curiosidad, el aburrimiento, la falta de estímulos, el desarraigo y la inseguridad; en el caso de las drogas permitidas, el contacto habitual con ellas pueden crear una adicción involuntaria, ya que estos productos son fáciles de obtener y están al alcance del adicto, son baratos y no requieren de contactar a vendedores ilícitos para conseguirlos.

Más de mil productos pueden ser inhalados para obtener placer de corta duración; los inhalantes más populares entre los adolescentes son: pegamento, cemento, crema de calzado, pintura, gasolina y líquido de encendedores; hay otros inhalantes comúnmente utilizados, como la pintura de spray, el aerosol de crema y el spray de cocina.

–Concluyo, señor presidente–. Los inhalantes son fáciles de obtener y utilizar; por lo general, los niños y los adolescentes utilizan uno o los siguientes métodos para inhalar químicos: oler, respiran directamente, aspirar, empapan un trapo y lo inhalan, y la típica bolsa, colocando el químico en una bolsa de plástico.

Es por ello que debemos darnos a la tarea de brindar protección a las familias mexicanas y a lo más valioso que tiene nuestra nación: nuestras niñas y niños; por lo que les pido su voto a favor del dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutida en lo general.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a integrantes del Instituto Cultural Mexicano de Ecatepec de Morelos, estado de México, invitados por el diputado Jorge Hernández Hernández.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Ciérrese el sistema de votación Electrónico. Señor presidente, le informo que se han emitido 285 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 285 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de adicciones a productos inhalables. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

13-12-2011
Cámara de Senadores.
MINUTA con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicciones a productos inhalables.
Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos.
Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIONES A PRODUCTOS INHALABLES

CAMARA DE DIPUTADOS

- El C. Secretario Renán Cleominio Zoreda Novelo: Se recibió de la Cámara de Diputados

Una minuta proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicciones a productos inhalables.

"MINUTA
PORYECTO
DE
DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIONES A PRODUCTOS INHALABLES.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 220 y un artículo 467 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 220. …

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 467 Bis.- Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, substancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.

Dip. ***Emilio Chuayffet Chemor***
Presidente

Dip. **Laura Arizmendi Campos**
Secretaria".

22-10-2013
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Productos Inhalables.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 22 de octubre de 2013.
Discusión y votación, 22 de octubre de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRODUCTOS INHALABLES

"COMISIONES UNIDAS DE SALUD;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Productos Inhalables.

Una vez recibida por las Comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el alcance de la proposición de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de octubre de 2011, la Diputada María Cristina Díaz Salazar, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de productos inhalables.

Con la misma fecha la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 8 de diciembre de 2011, se sometió ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen de la Comisión de Salud, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de

la Ley General de Salud, en materia de productos inhalables, aprobándose con 285 votos a favor y 4 abstenciones.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, turnó a la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de Decreto por el que adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de Productos Inhalables.

3. Con fecha 13 de diciembre de 2011, se recibió de la Cámara de Diputados, la minuta con proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Productos Inhalables.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva, turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, la minuta de mérito para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DELA MINUTA

La minuta en comento propone adicionar la Ley General de Salud, en materia de productos inhalables, es a partir de ello, que señala que una sustancia psicotrópica o psicotropo (del griego *psyche*, "mente" y *tropein,* "tornar") es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

Diversos datos señalan, que la edad promedio del primer uso de estosproductos, es a los 12 años, además aproximadamente dos millones de adolescentes entre los 12 y 17 años reportan que han usado productos inhalables por lo menos una vez en su vida. Y que entre 1994 y 2000, el número de consumidores aumentó en más del 50 por ciento.

De acuerdo con el Consejo Nacional Contra las Adicciones, poco más de 3.5 millones de individuos de 12 a 65 años de edad de todo el país, han probado alguna droga ilegal, como marihuana o cocaína, aunque en dicho rubro, también se consideran las sustancias inhalables y aquellas que tienen un uso médico y se consumen sin prescripción, siendo en su mayoría, con una cifra de 3.3 hombres por cada mujer que ha consumido.

El Decreto propuesto por la Colegisladora, adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de adicciones a Productos Inhalables. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 220 y un Artículo 467 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 220. …

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidadpara comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, substancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.

III. CONSIDERACIONES

A. Las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, hacen mención del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a su vez, enfatizan que el asunto materia de la Minuta, como lo es la atención de las adicciones con productos inhalables, se convierte en uno de los temas más importantes que atañen a la salud de la población adolescente de nuestro país.

B. Los inhalables, son sustancias consideradas volátiles que producen vapores químicos que pueden ser inhalados e inducir efectos psicoactivos. Este tipo de sustancias pueden ser encontrados en diversos

productos, tales como gasolinas, anestésicos, limpiadores, pegamentos, aerosoles, adhesivos, productos de limpieza, thinners para disolver pinturas, cosméticos, repelentes, fármacos anginosos, odorizantes de ambiente, por señalar algunos.

Derivado de ello, se abusa en el uso de cualquiera de los anteriores y se deforma el fin para el que son producidos, toda vez que las personas los utilizan para inhalar el producto, directamente de un contenedor o en una tela rociada con el producto; aspirando, a través de la nariz o por la boca; o bien embolsando el producto para poder inhalar los vapores que se desprenden.

C. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, se reporta que los inhalables, representan el 40.4% del uso de sustancias, al menos alguna vez. El grupo afectado es el de los adolescentes de 12 a 14 años de edad, con el 45.5%. El nivel de uso más frecuente es alto, ya que ronda entre los 20 días o más al mes, en el 34.3% de los casos. El nombre genérico y popular más mencionado es el activo con 73.1%.

De la misma encuesta, por lo que se refiere a los Centros de Integración Juvenil, la información obtenida de los pacientes que acuden por primera vez a dichos Centros, 25 personas solicitaron atención en 2009. Y los inhalables, representaron el 14.1%, en comparación del alcohol, que fue la primera causa con 19.9%. Lo cual demuestra que el uso de inhalantes en este sector, también es bastante alto.

Derivado de los Centros de Tratamiento no Gubernamentales, el porcentaje de jóvenes de 15 a 19 años, fue el que reportó mayor número de usuarios que mencionaron como droga de impacto los inhalables, con el 40.5%, seguido de la mariguana con 35.1%.

Las cifras anteriores, de acuerdo con dicha Encuesta, representan en la población adolescente entre 12 y 17 años, un consumo de inhalables cinco veces mayor que el de un adulto, con fines de intoxicación.

D. En la Región Centro, solo en los Estados de México, Guanajuato y Querétaro, los inhalables son la tercera sustancia de preferencia, después del alcohol y la mariguana. En el mismo sentido, dicha droga ha aumentado en su consumo, en la Ciudad de México, el Estado de Jalisco, Baja California Sur, Sonora y Nuevo León.

Derivado de ello, el consumo de dichas sustancias por una sola vez, puede causar muerte súbita por falla cardiaca, sofocación o quemaduras por explosión, alucinaciones visuales y cambios severos en el estado de ánimo y entumecimiento y temblor de manos y pies, por señalar sólo algunas de las reacciones a partir de su consumo.

Además, algunos de los efectos crónicos, pueden derivar en Neuropatía periférica, disfunción cerebral, daño a pares craneales, atrofia cortical, encefalopatía y demencia, incluidos algunos trastornos renales, hepáticos y en la médula ósea.

E. Finalmente, el Decreto de la minuta en comento propone:

Artículo 220. …

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, substancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.

La propuesta de adicionar un segundo párrafo al Artículo 220 de la Ley General de Salud, es en relación al suministro o venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

En este sentido, se adiciona un Artículo 467 Bis, que impone una pena corporal, a aquellas personas que vendan o suministren a menores de edad, substancias que estén comprendidas en las fracciones IV, que se refiere a aquellas que tienen amplios usos terapéuticos y la fracción V, que se refiere a aquellas sustancias que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria.

Es por ello que estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden con la Colegisladora con la finalidad de legislar en materia de productos inhalables, que a corto y mediano plazo representarán un problema de salud, dados los índices de porcentajes que se han incrementado en los consumidores que en su mayoría representan al sector adolescente de nuestro país.

E. Con base en lo anterior, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, estiman viable aprobar la propuesta contenida en la Minuta que se analiza, así con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 220 y un Artículo 467 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 220. …

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, substancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISION DE SALUD
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS".

22-10-2013
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Productos Inhalables.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 22 de octubre de 2013.
Discusión y votación, 22 de octubre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRODUCTOS INHALABLES

(Intervención del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)

Con la venia de la Mesa Directiva
Con la venia de mis compañeras y compañeros legisladores:

Fortalecer la Ley General de Salud, es fortalecer el derecho humano a la salud establecido en nuestro artículo 4 de la Constitución Política de México.

Y es responsabilidad de nosotros como legisladores, reglamentar lo relacionado a la prescripción médica responsable y la venta de productos psicotrópicos e inhalables.

Por un lado tenemos productos médicos, pero también es cierto que existen productos no médicos que son inhalables de y fácil acceso a la venta de menores de edad, sin restricción alguna.

Por lo tanto, es acertado aprobar el presente, ya que fortaleciendo la Ley General de Salud, podremos evitar la venta y sancionar a quienes venden o proporcionan estas sustancias a menores de edad, equiparando a delito de corrupción a menores a efecto de sancionar con prisión.

Cada día es mayor el número de niños y adolescentes que tienen acceso fácilmente a este tipo de sustancias.

Sabemos bien que a los Centros de Tratamiento acuden jóvenes y adultos; pero lo que aún es un tabú, es la realidad de que en dichos centros se encuentran menores de edad que ni a la adolescencia han arribado.

El presente dictamen se fundamenta en estadísticas serias y nos menciona que la población adolescente en dichos centros de rehabilitación -entre 12 y 17 años-, han mantenido un consumo de inhalables cinco veces mayor que el de un adulto, con fines de intoxicación.

Los efectos de dichas sustancias psicotrópicas de sobra las sabemos y aun así no podemos continuar desinteresados a este tema.

Diariamente observamos con indiferencia a niñas y niños en la calle inhalando alguna sustancia mediante algún trapo o envase, pero no se nos ocurre pensar que posiblemente nuestros propios hijos estén haciendo lo mismo de manera más discreta y cuidándose de que los adultos no lo percibamos.

Nuestra niñez, es responsabilidad del Estado Mexicano, por lo tanto, debemos garantizar que no tengan acceso a este tipo de sustancias, pues cada día esta adicción los impulsa a probar drogas más potentes.

Las sustancias químicas ya son una alerta mundial de la cual la Organización de las Naciones Unidas está notificando a los Estados parte, pues por lo menos en Europa cada semana se comercializa una nueva droga en el mercado. En el mundo existen alrededor de 200 sustancias químicas que son de 100 a 800 veces más potentes que las drogas tradicionales como la mariguana y la cocaína.

Por lo tanto, se debe regular en la Ley General de Salud, con pena corporal, a quien permita el acceso a menores de edad, substancias legales e ilegales o que son de uso industrial y doméstico ya que el riesgo final de las drogas emergentes es la muerte. Nuestro gran reto es contar con una niñez y adolescencia bien alimentada y educada. No podemos permitir que las drogas y la delincuencia organizada continúen ensombreciendo a la sociedad.

Es cuanto.

Debido a que este proyecto se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- La C. Secretaria Barrera Tapia: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no siente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: En consecuencia, se abre la discusión y se concede, en primer término, el uso de la palabra a la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 de nuestro Reglamento.

- La C. Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez: Con su venia, señor Presidente.

El incremento en el consumo de estimulantes crece a diario en nuestro país y esto se da mayormente entre los jóvenes por la influencia del medio social en el que se desenvuelven, donde muchos de ellos quedan atrapados dentro de la red de consumidores, convirtiéndose en adictos al tabaco, alcohol o a sustancias psicotrópicas, como la cocaína, marihuana, metanfetaminas o de igual manera inhalables y solventes.

La presente minuta toca el tema de los inhalables, éstos son sustancias que producen vapores químicos que pueden ser fácilmente inhalados e inducir efectos psicoactivos. Los inhalables son encontrados en más de mil productos que pueden ser inhalados, como pegamentos, cemento, crema de calzado, pintura, gasolinas, siendo éstos los más comunes entre los adolescentes de 12 a 17 años por su fácil adquisición.

Pero también se encuentran en productos anestésicos, limpiadores, aerosoles, adhesivos, productos de limpieza, thinner para disolver pinturas, cosméticos, repelentes, fármacos anginosos, odorizantes de ambiente, por señalar algunos.

Su fácil obtención por su venta en tlapalerías, ferreterías o tiendas de autoservicio provoca que este tipo de sustancias se obtengan en un lugar de algún otro estupefaciente de alto precio. Por ello, su consumo se presenta en las clases sociales media baja y baja, y con problemas de abandono familiar, provocan dependencia psíquica, la rápida distribución por los pulmones como inicio de la intoxicación inmediata dando primero una sensación de euforia, aturdimiento y perturbación psíquica que ocasiona daño cerebral.

Pero además, todo ello culmina en convulsiones, daño renal o hepático, daño nervioso, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de razonamiento, depresión, ataques de pánico, ansiedad, alucinaciones, problemas familiares, cambios y descuido en la apariencia física, falta de higiene y un comportamiento antisocial y agresivo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, se reporta que los inhalables representan el 40.4% del uso de sustancias, al menos alguna vez. El grupo afectado es el de los adolescentes de 12 a 14 años de edad, con 45.5%.

El nivel de uso más frecuente es alto, ya que ronda entre los 20 días o más al mes, en el 34.3% de los casos. El nombre genérico y popular más mencionado es el “activo” con 73.1%.

De la misma encuesta, por lo que se refiere a los Centros de Integración Juvenil, de los pacientes que acuden por primera vez a dichos centros, 25 personas solicitaron atención en 2009. Y los inhalables representaron el 14.1%, en comparación del alcohol, que fue la primera causa, con 19.9%. Lo cual demuestra que el uso de inhalantes en este sector, también es bastante alto.

De acuerdo con dicha Encuesta, las cifras representan en la población adolescente entre 12 y 17 años, un consumo de inhalables 5 veces mayor que el de un adulto, con fines de intoxicación.

Como podemos ver, es un problema de salud que debemos frenar ya que las consecuencias, en la salud de las personas, son irreparables.

Es por lo anterior, que estas comisiones dictaminadoras, coinciden con la Colegisladora en que la venta de productos inhalables, a corto y mediano plazo representará un grave problema de salud pública de la población adolescente de nuestro país.

Es por ello que pido su voto a favor en los términos en los que se presenta el dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Ortiz Domínguez.

Está a discusión en lo general el proyecto de dictamen.

Informo a la Asamblea que se han inscrito oportunamente los Senadores Adolfo Romero Lainas, del grupo parlamentario del PRD; y la Senadora Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del PRI.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al Senador Adolfo Romero Lainas, para hablar a favor de este dictamen, hasta por cinco minutos.

- El C. Senador Adolfo Romero Lainas: Buenas tardes a todos; compañeras, compañeros Senadores.

Con su permiso, señor Presidente.

El por qué votar a favor de este proyecto.

Quiero decirles de una forma muy sencilla y muy corta. En México, el consumo de inhalantes entre la población escolar de secundaria y bachillerato ocupa la tercera posición de las drogas de inicio y la segunda preferencia. Incluso en el caso de las mujeres supera el uso de la marihuana.

De acuerdo con el estudio "Inhalables, un Problema Emergente de Salud Publica", elaborado por los Centros de Integración Juvenil en el 2012. En tanto la Secretaría de Educación Pública considera su uso como un foco rojo.

El uso de inhalantes en pacientes de primer ingreso se elevó de 33.8 por ciento en el 2004 a 44.1 por ciento en el primer semestre de 2011. Mientras la edad promedio de inicio en su consumo es de 15.4 años.

Las sustancias inhalables de mayor uso son los solventes, con un 53% de los usuarios; le sigue el pegamento, con 7.2%; los esmaltes y pinturas, con un 5.3%. Estos productos tienen usos en la industria y en el hogar. Normalmente un precio relativamente bajo, por lo que resulta de muy fácil acceso para los jóvenes.

Hay prácticas de iniciación que consisten en organizar fiestas clandestinas en las que se ha documentado que hay riñas, violaciones y consumo masivo de drogas, principalmente inhalables.

En estas reuniones se ofrecen a jóvenes y adolescentes estopas de colores y sabores, impregnadas con sustancias inhalables, por un costo de tan sólo 5 pesos, lo que los hace accesibles y pasan a ser una preferencia entre los jóvenes.

El consumo de estas sustancias generan severos daños neurológicos, con frecuencia irreparables, los que incluyen dificultad para hablar, falta de coordinación, euforia y mareo; y yo quisiera añadir un dato más, también afecta toda la trama pulmonar y de vías respiratorias. Las personas que abusan de los inhalantes también pueden experimentar aturdimiento, alucinación y delirio.

Por lo que respecta a la prevención de uso de inhalantes, alguna vez en la vida, en la población de 12 a 65 años, las entidades que superan la media nacional, incluyen, en primer lugar, al estado de Chihuahua, y le sigue el Distrito Federal, donde se concentra el mayor porcentaje de consumo de alumnos de secundaria y

bachillerato. Existen también las encuestas en otros estados como Nuevo León, Quintana Roo, Hidalgo, el Estado de México, Tamaulipas, Querétaro y Guanajuato.

Es un problema grave de salud pública que se está viniendo en estos tiempos, donde nuestros jóvenes, de una o de otra manera, están desprotegidos porque no existe una verdadera información de lo que sucede con los inhalantes.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Adolfo Romero Lainas.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del PRI, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

- La C. Senadora María Cristina Díaz Salazar: Gracias, señor Presidente.

Sin duda es un día muy importante, porque esta iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, fue presentada en la LXI Legislatura, fue una iniciativa que llevé a la tribuna y que quienes integrábamos la Comisión de Salud, de todos los grupos parlamentarios, participaron y, sin duda, todos votaron de manera unánime porque se diera.

La lucha contra las adicciones, aquí hemos sido testigos, es una batalla que tenemos que ganar todos los días como sociedad, para librar de las adicciones a muchas personas.

El incremento en el consumo de estimulantes está avanzando en nuestro país, mayormente entre los niños y los jóvenes, por la propia influencia del medio social en el que se desenvuelven, que los induce, y muchos de ellos quedan atrapados dentro de la red de consumidores, convirtiéndose en enfermos incapaces de abandonar la adicción, que igual puede ser el tabaco, el alcohol, medicamentos o sustancias como cocaína, marihuana, metanfetaminas, crack o éxtasis, y de igual manera, los inhalantes y solventes causan el mismo daño a la salud y los hacen esclavos de las adicciones.

El consumo de dichos estimulantes presenta graves y grandes problemas sanitarios. Sus consumidores son principalmente marginales, especialmente los niños, adolescentes, aunque la adicción también se da con frecuencia en profesionales, como el tabaco y el alcohol principalmente.

Respecto a los inhalantes, las edades más frecuentes de su uso son al principio o al final de la adolescencia. Hoy, lamentablemente, podemos decir, con base en estudios y análisis, las adicciones están empezando o están iniciando a temprana edad, a los 9 años.

Lo lamentable es que la invitación o la presión por parte de los compañeros de las escuelas, los amigos, curiosidad e ignorancia de la toxidad de éstos, influyen en los niños y en los adolescentes.

Los motivos del consumo de cualquier tipo de droga permitida o prohibida se originan por diversas causas: por curiosidad, aburrimiento, falta de estímulos, desarraigo e inseguridad. Y en el caso de las drogas permitidas, el contacto habitual con ellas puede crear una adicción involuntaria, ya que estos productos son fáciles de obtener y están al alcance del adicto, son baratos y no requieren de contactar a vendedores ilícitos para conseguir los inhalantes o los solventes.

La adicción a estas sustancias permitidas, es un paso antes del consumo de otras drogas que llevan a todos ellos a situaciones irreversibles.

El consumo de estas sustancias inhalables se presentan en las clases sociales media-baja y baja, y con problemas de abandono familiar. El uso continuo provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingesta similar a otras drogas, y su rápida distribución por los pulmones, es el inicio de la intoxicación inmediata, dando primero una sensación de euforia y después aturdimiento, lo que lleva a perturbaciones psíquicas graves, que alteran la inteligencia y la percepción, disminuyendo la primera, lo que

trae graves problemas escolares, cambios y descuidos en la apariencia física, falta de higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de razonamiento. Los consumidores se vuelven antisociales y agresivos.

Inclusive, la interrupción de la inhalación o una aspiración fuerte pueden provocar la muerte. Más de mil productos pueden ser inhalados para obtener placer de corta duración. Los inhalantes más populares entre los niños y los adolescentes son: pegamento, cemento, crema de calzado, pintura, gasolina y líquido de encendedores.

Otros inhalantes comúnmente utilizados y de fácil alcance son: esmalte líquido o corrector, pintura de spray, aerosol de crema para repostería y spray de cocina. Así de grave está, y lamentablemente los datos estadísticos son alarmantes.

La edad promedio del primer uso estaba a los 12 años, pero hoy lo estamos encontrando desde los 9 y 10 años. Aproximadamente hay dos millones de adolescentes entre los 12 y 17 años que están reportando haber usado inhalantes por lo menos una vez en su vida.

Entre 1994 y el 2000, el número de nuevos consumidores aumentó en más del 50 por ciento. Por lo que hoy los convoco a todos ustedes a votar de manera unánime por este dictamen, y reconociendo a la Comisión de Salud, el aprecio con el que llevan este dictamen, a su Presidenta, la Senadora Maki Ortiz, y desde luego a la Senadora Hilda Flores.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senadora Cristina Díaz.

Informo a la Asamblea que el Senador Benjamín Robles Montoya hizo llegar a esta Mesa Directiva el texto de su intervención, mismo que se integrará al Diario de los Debates.

En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados para la discusión, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de la nuestro Reglamento, para informar del resultado de la votación.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 220 Y UN ARTÍCULO 467 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRODUCTOS INHALABLES.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 96

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 90

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO

GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO

YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 6
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DELGADO CARRILLO MARIO
GIL ZUARTH ROBERTO
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 1
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA

- La C. Secretaria Barrera Tapia: Señor Presidente, conforme al sistema electrónico de votación, se emitieron 96 votos a favor y 1 abstención.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 220 y un artículo 467 bis a la Ley General de Salud, en materia de productos inhalables. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional**.

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 220 y un Artículo 467 Bis a la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 220 Y UN ARTÍCULO 467 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 220 y un Artículo 467 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 220. ...

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, substancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de octubre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortes**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.